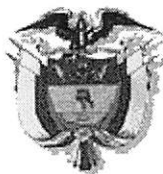


Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO Y RECONVENCION PERTENENCIA
Demandante: EMMMA FERNANDA BETANCOURTH SUAREZ
Demandado: JUSTINA SOLIS GARCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00094-00 (Pl. 7757)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el proceso VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCION PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

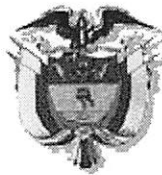
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.

FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del. C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES:

• **DEMANDANTE:**

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en el escrito demandatorio, para que comparezcan en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.

FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el abogado OSWALDO GALARZA VASQUEZ mediante poder conferido por la cónyuge y herederos del Causante ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se haga entrega de los títulos que reposan en el Despacho al apoderado antes mencionado, la anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

RESUELVE:

1º.- Dar por TERMINADO por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ (QEPD), a nombre propio, contra DIEGO MARINO OREJUELA.

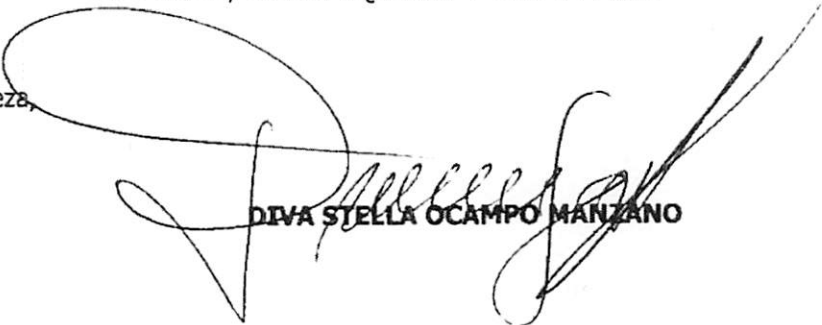
2º.- Ordenar la Entrega de los Depósitos Judiciales que reposan en este Juzgado a favor del apoderado judicial OSWALDO GALARZA VASQUEZ. Líbrese el Oficio pertinente para el Banco Agrario de ésta ciudad.

3º.- ORDENAR el Levantamiento de la medida decretada. Líbrese los Oficios.

4º.- ARCHIVESE el expediente en los anaqueles del Juzgado, previa cancelación de su Radicación en los Libro respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00364-00 PARTIDA INTERNA N°. 9182
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 98

DE: 26 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 7 de junio de 2022 por medio del cual se decreta la terminación por desistimiento tácito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito el apoderado solicita la reposición del auto de 7 de junio de los cursantes, manifiesta que el 18 de abril radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el oficio No 0379 de 5 de agosto de 2021 mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en le folio de matrícula No 132-1834.

Resalta que desde que se radico el documento en la oficina de registro en el término establecido.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se tiene que hasta el 7 de junio de 2022 la parte actora no había cumplido con lo ordenado en auto de 15 de marzo de la misma anualidad permaneciendo el proceso inactivo en secretaria del despacho a espera de la inscripción de la demanda.

Ahora bien, a folio 42 se observa que al correo del juzgado el 10 de junio de los corrientes, se allegó escrito de reposición junto con el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 132-1834 donde se evidencia que se realizó la inscripción de la demanda el 18 de abril de 2022, información que no fue aportada al expediente en el momento procesal requerido.

En consecuencia, se accederá a la petición de reponer el auto del 7 de junio por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenará continuar con las etapas procesales subsiguientes, no sin antes llamar la atención al DR. HUMBERTO ESCOBAR para que sea diligente informando y anexando la documentación exigida en los plazos establecidos recordándole que estas son cargas procesales que le corresponden a la parte y que tiene la obligación de informar oportunamente al Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

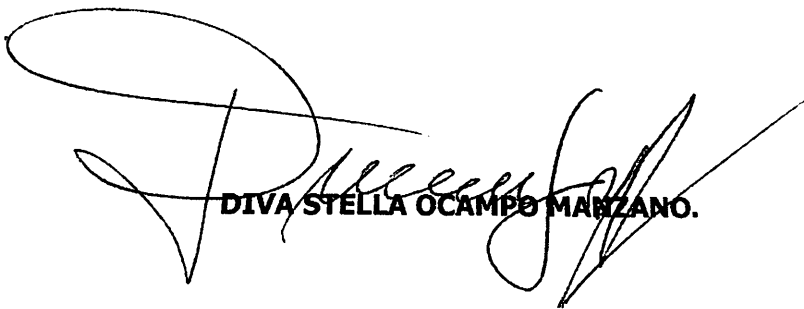
RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR** el auto que decretó el desistimiento tácito, calendado el día 7 de junio de 2022, dejándolo sin efectos.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Demandante: SILVIA EVARISTA ALEGRIA DE MARTINEZ
Demandado: OLGA MARIA ALMIRA ALEGRIA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00053-00 (PI. 9291).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.
FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es aportar la documentación ordenada en audiencia de 25 de mayo de 2022, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, aporte la documentación ordenada en audiencia de 25 de mayo de 2022, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.

FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la apodera de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el termino de tres meses contados a partir de la fecha de la presente solicitud y/o a partir de la fecha que designe el juzgado, en concordancia con el artículo 161 del C.G.P.

El Despacho accederá a la solicitud de suspensión formulada por la apoderada con fundamento en el artículo 161 del C.G.P., así: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."*

En relación a lo anterior, se aprecia que el predio objeto del litigio se encuentra en etapa preliminar ante la Agencia Nacional de Tierras tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no la segunda fase administrativa del procedimiento único establecido en el decreto ley 920 de 2017.

Por lo anterior, el proceso se suspenderá a partir del 26 de julio de 2022 y su reanudación se dará una vez venza el periodo de suspensión, esto es el 26 de octubre de esta anualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del C.G.P.

En consecuencia;

RESUELVE:

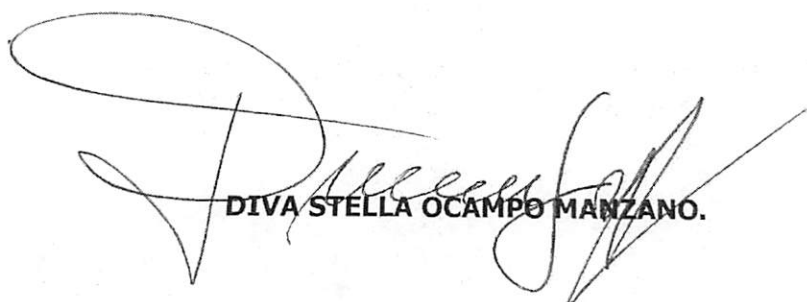
PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso hasta el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión solicitada por la parte demandante, el proceso se reanudará de oficio.

TERCERO: Superada la suspensión del proceso se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA GLADYS MAYA ROA Y OTRO
Demandado: FELIX GOMEZ DE CARABALI Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00254-00 (Pl. 9492)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.

FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESADA
Demandante: ISABEL ISLER Y RAFAEL ALEXIS FERNANDEZ GUADIR
Demandada: MARTHA LUCIA GUADIR ARROYO
Radicación: 196984003002-2022-00118-00 (PI. 9774)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que informa que se realizó la notificación personal de la demandada a los señores JHON ALEXANDER y VICTOR EDUARDO COSME, la cual fue enviada por correo certificado de la empresa GOPACK365 como consta en la guía No 52-02437, recepcionada por John Muñoz.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de correo GOPACK365 debidamente cotejada y sellada, como lo establece el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

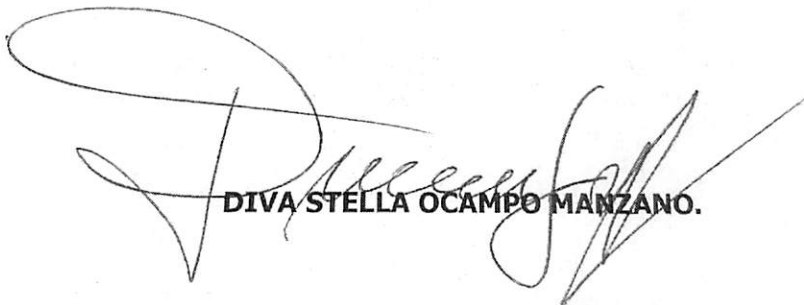
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de correo GOPACK365 debidamente cotejada y sellada, como lo establece el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 098.

FECHA: 26 DE JULIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.